Radicado 2021-00067-00

Paso a Despacho de la señora Jueza la presente demanda de jurisdicción voluntaria, de la referencia, junto memorial del apoderado actor en el que demuestra que notifico al REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE SABOYA. Para proveer.

Saboyá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Radicado: 2021-00067-00

Saboyá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante/Solicitante/Accionante: GUSTAVO HERNÁN VELANDIA POVEDA
Endosatario En Procuración: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

I. ASUNTO

Verificar que el cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado en sesión de audiencia celebrada el 22 de julio de 2022, se haya cumplido por parte del apoderado actor, y en tal caso proceder a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

II. CONSIDERACIÓN

El día 22 de julio de 2022, en sesión que tuvo lugar en la sede del juzgado, se llevó a cabo control de legalidad, avizorando una posible nulidad, por tanto, dispuso los correctivos del caso, como lo dispone el art. 137 del C.G.P., en este orden, la parte actora allego certificación del correo SERVIENTREGA de haber notificado vía correo electrónico saboyaboyaca@registraduria.gov.co, de la diligencia del 22 de septiembre de 2022, al Registrador del Estado Civil, en donde se le dio a conocer a este que el despacho advirtió la probable nulidad en la indebida notificación en que había incurrido la parte actora, y por ello, una vez se le haya notificado de dicha actuación al demandado, éste contaba con tres (3) días siguientes al de su notificación personal, para que manifestara si alegaba nulidad, caso contrario la nulidad quedaba saneada.

El actor entregó certificación de SERVIENTREGA, constatando que el mensaje enviado con estampa de tiempo 2022/08/01 11:50:51, se acusó de recibido el 2022/08/01 11:50:51, es decir, se tiene que como la notificación se practicó conforme lo previsto en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, en su inciso tercero del art. 8, es decir transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, contando los términos cuando el iniciador recepcione acuse de recibido.

Por lo anterior se tiene que el Registrador quedó notificado el día 4 de agosto de 2022, y los tres (3) días para que se pronunciara, sobre la causal de la nulidad advertida corrieron del 5 al 9 de agosto de 2022, tiempo este que se surtió sin que por secretaria se haya advertido documento alguno de parte de la Registraduría del Estrado Civil de Saboyá, en el plazo previsto por el art. 137 del C.G.P.

En suma de lo antedicho, este despacho procederá a tener por saneada la causal de nulidad por indebida notificación, que advirtió la Juez en el control de legalidad efectuado el pasado 22 de julio de 2022.

Por ultimo esta Censora señalará fecha y hora para lleva a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA dentro del presente proceso, y practicar las pruebas decretadas en el proveído 24 de febrero de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado en legal forma a la Registraduría del Estrado Civil de Saboyá, el día cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), entidad representada por el Registrador Municipal, quien guardo silencio frente a la causal de la nulidad advertida por el despacho por indebida notificación de este proceso en el plazo previsto por el art. 137 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por saneada la causal de nulidad por indebida notificación, advertida por la Juez dentro del control de legalidad efectuado el pasado 22 de julio de 2022, por las razones antedichas

TERCERO: SEÑALAR el día **Martes Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023),** a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para lleva a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA dentro del presente proceso y practicar las pruebas decretadas en el proveído 24 de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual tendrá lugar de manera presencial en la sede judicial.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 39, publicado el 30 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dfd14cd6012e051f860d101477b98725ac28d91f16eaf95ae2dc32cbc589f1**

Documento generado en 28/09/2022 07:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica